



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01454.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: ##### ##### 74

En Madrid, a 11 de marzo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Unión Consumidores Europeos, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento de la promoción a mitad de precio durante seis meses en la tarifa Fusión Base X4 600 MB que contrató en noviembre de 2019, teniendo inicialmente contratada la tarifa Fusión. Solicita que se realice la devolución del importe cobrado en las tres primeras facturas que asciende a 103,98 € y que se aplique la promoción en los tres meses restantes. Adjunta copia de las facturas y de la publicidad.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 4 de febrero de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que las facturas reclamadas de noviembre y diciembre de 2019, y enero de 2020 están excluidas de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo debido a su antigüedad.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que manifiesta que no está de acuerdo con las alegaciones de la empresa porque reclamó las facturas al poco tiempo de emitirse, y aporta de nuevo copia de la oferta comercial.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar en primer lugar que las facturas reclamadas sí están incluidas en la oferta pública de adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo, al no superar los seis meses de antigüedad anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje el 12 de febrero de 2020. En cuanto al objeto de la **reclamación**, la empresa reclamada no ha desvirtuado la oferta reclamada. Este órgano arbitral no puede determinar si la parte

Comunidad de Madrid

Reclamante cumple o no las condiciones particulares de la misma, y la parte reclamante sólo ha aportado tres facturas al expediente. En consecuencia, y teniendo en cuenta el descuento ofertado, **la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante 119,10 €.**

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.